

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación y garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 3.172

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Glosopeda, que existe en el ganado de cerda del término municipal de Cabra, por haber transcurrido los plazos reglamentarios que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 14 de Diciembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Comisión provincial de Provisión de Escuelas de Córdoba

Núm. 3.162

A partir de esta fecha y por el plazo de treinta días se abre convocatoria para que puedan servir escuela nacional como sustitutos, aspirantes Maestros y Maestras titulados.

La documentación que han de acompañar a la instancia ha de ser idéntica a la de los aspirantes a servir interinidades, según convocatoria hecha

por esta Comisión provincial en 15 de Septiembre del presente año y que fué publicada en el B. O. de la provincia correspondiente al día 20 de igual mes.

A falta de Maestros y Maestras se pueden admitir alumnos del Magisterio y personas con título académico o carrera eclesiástica.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Secretario, José Coello.—V.º B.º La Presidente, Elena Rodríguez.

Junta provincial de Fomento Pecuario

De interés para los ganaderos

Núm. 3.163

Para garantizar el exacto cumplimiento del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado, de 6 de Agosto último, según se dispone en el artículo 4.º del mismo, cada ganadero está obligado a llevar su registro particular de ganadería en cartilla o tarjeta, una para cada especie, según el número de cabezas que posea, que les será facilitada por la Junta local de Fomento Pecuario, del punto de su residencia.

A los citados efectos, de acuerdo con la Junta local de esta capital, se requiere a todos los ganaderos y propietarios de ganado poseedores de una o varias especies, incluso aves, que tengan su residencia en el término municipal de Córdoba, aun cuando el ganado lo posean en tér-

mino o términos distintos, que sin excusa ni pretexto alguno, se provean de las referidas cartillas o tarjetas, que les serán facilitadas al precio de 0'50 y 0'15 pesetas respectivamente, en la Oficina de la Inspección municipal Veterinaria, establecida al efecto, en el piso alto del Ayuntamiento, contigua al Juzgado municipal, todos los días laborables de 9 a 12, donde al mismo tiempo les serán facilitados los impresos necesarios, para la declaración del ganado que posean.

A los ganaderos residentes en los distintos pueblos de la provincia, les serán facilitadas en las Juntas Locales de Fomento Pecuario, respectiva.

Interesa hacer público, que se establece un plazo de ocho días, para la adquisición de las correspondientes cartillas y que transcurrido el mismo, además de las sanciones que previene el artículo 28 del citado Reglamento queda totalmente prohibida la expedición de guías de origen y sanidad, para el ganado cuyo propietario, no tenga en su poder la cartilla debidamente diligenciada y sin cuyo documento está prohibida la circulación de ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 13 de Diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, Bartolomé Torrico.

CEDULA DE NOTIFICACION DE EMBARGO

Núm. 3.122

En expediente de apremio que se sigue por esta Agencia Especial de Incidencias de Hacienda contra los herederos y legatarios de doña Pilar

Ortiz Rodríguez por débitos al Tesoro por el concepto de Derechos Reales se ha procedido al embargo de los siguientes valores procedentes de dicha herencia.

Un extracto de 11 acciones del Banco de España importantes 5.500 pesetas nominales números 32921 al 32930 y 307599.

Otro extracto de inscripción de 4 acciones del Banco de España importante 2.000 pesetas nominales números 227595 al 227598 inclusivos.

Un depósito de 43 acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España constituido por la causante en la Sucursal del Banco de Bilbao a las que corresponden los números 102697, 102698, 195046 al 195048, 229660 al 229663, 229726 al 229732, 440456, 462129 al 462133, 518798, 547264, 547265, 589723, 662928 al 622937, 747783 al 747789.

Y otro depósito de 27 acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional constituido en el mismo Banco de Bilbao a las que corresponden los números 465326 al 465332, 522314 al 522328 y 779911 al 779915.

Y para notificar este embargo a doña Pilar y doña Margarita Velasco Triay, doña Manuela, doña Dolores y doña Candelaria Velasco Eraña a quienes entre otros afecta y cuyo paradero se ignora expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 6 de Diciembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Agente, Antonio Ortega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO NATURAL DE 1939

NUMERO 3.165

RESUMEN GENERAL del Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos, aprobado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en sesión de 13 de Diciembre actual

Artículos	INGRESOS		CREDITOS PRESUPUESTOS		Artículos	GASTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS	
	CAPITULO PRIMERO		Por Artículos	TOTAL Por Capítulos		CAPITULO PRIMERO		Por Artículos	TOTAL Por Capítulos
	RENTAS		PESETAS	PESETAS		OBLIGACIONES GENERALES		PESETAS	PESETAS
1.º	Propiedades.		32.800'		1.º	Servicios generales del Estado . . .		23.000'	
2.º	Censos		1.011'09		2.º	Pactos y compromisos		69.542'84	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores		76.855'		3.º	Deudas		58.158'44	
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial		150.000'	260.666'09	5.º	Pensiones		155.775'44	
	CAPITULO III				9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares		1.765'	
	SUBVENCIONES Y DONATIVOS				11.º	Gastos indeterminados		2.500'	310.741'72
1.º	Del Estado		896.298'61			CAPITULO II			
2.º	De Corporaciones locales		51.406'88	947.705'49		REPRESENTACIÓN PROVINCIAL			
	CAPITULO V				1.º	De la Diputación y Comisión provincial.		7.500'	
	EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES				2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial		17.750'	
1.º	Eventuales		10.000'		3.º	Dietas de los Diputados provinciales		8.000'	33.250'
2.º	Extraordinarios		11.500'			CAPITULO V			
3.º	Indemnizaciones		250'	21.750'		GASTOS DE RECAUDACIÓN			
	CAPITULO VII				1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales		94.400'	94.400'
	DERECHOS Y TASAS					CAPITULO VI			
1.º	Por prestación de servicios		45.400'			PERSONAL Y MATERIAL			
2.º	Por aprovechamientos especiales		104.000'	149.400'	1.º	De las Oficinas		314.191'66	
	CAPITULO VIII				2.º	De los Establecimientos provinciales		228.975'	
	ARBITRIOS PROVINCIALES				3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial		2.000'	
2.º	Imposiciones o percepciones		15.450'	15.450'	4.º	Gastos generales de la Corporación		23.000'	568.166'66
	CAPITULO IX					CAPITULO VII			
	IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO					SALUBRIDAD E HIGIENE			
1.º	Contribución territorial		400.000'		3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia		500'	500'
2.º	Cédulas personales		975.000'	1.375.000'		CAPITULO VIII			
	CAPITULO X					BENEFICENCIA			
	CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES				1.º	Atenciones generales		1.500'	
1.º	Aportación municipal		1.375.661'28	1.375.661'28	2.º	Maternidad y Expósitos		193.312'	
	CAPITULO XI				3.º	Hospitalización de enfermos		770.136'20	
	RECARGOS PROVINCIALES				4.º	Huérfanos y desamparados		535.703'83	
1.º	Solares sin edificar		13.500'		5.º	Dementes		392.843'	
2.º	Terrenos incultos		100'		9.º	Calamidades públicas		1.500'	1.894.995'03
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre		294.460'	308.060'		CAPITULO XI			
	CAPITULO XIII					ASISTENCIA SOCIAL			
	CRÉDITO PROVINCIAL				3.º	Obligaciones impuestas por las leyes		35.500'	35.500'
único	Operaciones de crédito provincial		110.000'	110.000'		CAPITULO X			
	CAPITULO XV					INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
	MULTAS				1.º	Atenciones generales		10.800'	
2.º	Otras multas		100'	100'	2.º	Escuelas industriales		70.000'	
	CAPITULO XVII					Suma y sigue.		80.800'	2.937.553'41
	REINTEGROS								
1.º	Por pagos indebidos		250'						
2.º	Por otros conceptos		20.000'	20.250'					
	CAPITULO XVIII								
	FIANZAS Y DEPÓSITOS								
único	Por los constituidos en la Caja provincial		10.000'	10.000'					
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.			4.594.042'86					

Artículos		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículos — PESETAS	TOTAL Por Capítulos — PESETAS
	Suma anterior.	80.800'	2.937.553'41
5.º	Escuelas de Sordomudos	500'	
6.º	Escuelas de Ciegos	500'	
9.º	Bibliotecas	500'	
10.º	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	500'	
11.º	Monumentos artísticos e históricos	1.600'	
12.º	Subvenciones o becas	26.500'	110.900'
CAPITULO XI			
OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES			
2.º	Construcción de caminos vecinales	58.221'88	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	287.528'76	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	62.675'	
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	30.210'	438.635'64
CAPITULO XIV			
AGRICULTURA Y GANADERÍA			
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	12.738'57	
9.º	Concursos y exposiciones	2.000'	14.738'57
CAPITULO XV			
CRÉDITO PROVINCIAL			
único	Operaciones de crédito provincial	819.704'85	819.704'85
CAPITULO XVII			
DEVOLUCIONES			
1.º	Por ingresos indebidos	5.000'	
2.º	Por otros conceptos	237.510'39	242.510'39
CAPITULO XVIII			
IMPREVISTOS			
único	Por los servicios no comprendidos en el Presupuesto	30.000'	30.000'
TOTAL GENERAL DE GASTOS.			4.594.042'86

RESUMEN GENERAL

		TOTAL	
		Ptas.	Cts.
Total general de ingresos		4.594.042'86	
Id. id. de gastos		4.594.042'86	
Diferencia por.	Déficit	"	
	Sobrante	"	

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo primero del artículo 200 del Estatuto provincial vigente y a fin de que por las Corporaciones y personas a que se refiere el párrafo segundo del mismo, sea conocido y puedan alzarse de los acuerdos de esta Excm. Diputación dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este resumen, formulando al efecto sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en los casos que se determinan en el repetido artículo.

Córdoba 14 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Eduardo Quero.

INTERVENCIÓN

Núm. 3.166

EXPLICACION de las variantes introducidas en el presupuesto ordinario de 1938, para su aplicación en el próximo ejercicio conforme a lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión de 13 de Diciembre actual.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

Rentas

Artículo 1.º—Propiedades.

Se *aumentan* 2.800 pesetas al concepto de alquileres de las dependencias de los edificios propiedad de la Diputación, por nuevos contratos realizados, quedando cifrado en 32.800 pesetas y el artículo en igual cantidad.

Artículo 4.º—BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial.

Se *bajan* 13.000 pesetas al concepto de suscripciones y publicaciones en el BOLETIN OFICIAL, vista la recaudación obtenida en el año actual, quedando dotado el concepto en 37.000 pesetas y por el contrario se *aumentan* 17.000 pesetas al de «los impresos que se sirvan a Corporaciones y particulares» por iguales motivos que el anterior, quedando éste cifrado en 113.000 pesetas, el artículo en 150.000 pesetas y la totalidad del capítulo en 260.666'09 pesetas.

CAPITULO V

Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones

Artículo 1.º—Eventuales.

Se *aumentan* 4.000 pesetas al concepto «Ingresos que se produzcan y no tengan consignación en presupuesto», en atención a la recaudación del actual ejercicio, que queda dotado en 5.000 pesetas y el artículo cifrado en 10.000 pesetas.

Artículo 2.º—Extraordinarios.

Igualmente se *aumentan* 2.000 pesetas al de «Intereses de las cuentas corrientes en las distintas entidades bancarias», quedando dotado en 6.000 pesetas, el artículo en 11.500 pesetas y la totalidad del capítulo en 21.750 pesetas.

CAPITULO VII

Derechos y tasas

Artículo 1.º—Por prestación de servicios.

Se *consigna* un *aumento* de 8.000 pesetas al concepto de «Sello provincial» por la modificación introducida aumentando los tipos de la actual Ordenanza para la exacción del mismo, que queda dotado en 14.000 pesetas aumentándose al de «Estancias de pago en Establecimientos provinciales» 7.000 pesetas, vista la recaudación del ejercicio actual, que queda dotado en 30.000 pesetas y el artículo en 45.400 pesetas.

Artículo 2.º—Por aprovechamientos especiales.

Teniendo en cuenta la última liqui-

dación practicada por la Delegación de Hacienda, por el concepto de «Patente Nacional de Circulación de vehículos» se *bajan* 111.402'84 pesetas, quedando dotado el mismo en 100.000 pesetas; siendo *baja* igualmente del concepto «Utilización de apisonadoras, tanques, etc., de la Diputación» 500 pesetas vista la recaudación del ejercicio actual, quedando dotado este concepto en 500 pesetas y el artículo en 104.000 pesetas y la totalidad del capítulo en 149.400 pesetas.

CAPITULO IX

Impuestos y recursos cedidos por el Estado

Artículo 2.º—Cédulas personales.

Se *consigna* un *aumento* de 50.000 pesetas, visto el incremento del mismo durante el actual ejercicio y la reorganización del mismo proyectada, quedando dotado este concepto y artículo en 975.000 pesetas y la totalidad del Capítulo en 1.375.000 pesetas.

CAPITULO XI

Recargos provinciales

Artículo 1.º—Solares sin edificar.

Se *consigna* como *aumento* 1.000 pesetas a este concepto, vista la recaudación del actual ejercicio, quedando dotado en 13.500 pesetas, el artículo en igual cantidad y la totalidad del capítulo en 308.060 pesetas.

CAPITULO XVII

Reintegros

Artículo 2.º—Por otros conceptos.

Son *aumento* 3.000 pesetas al concepto sobrante de cantidades libradas a justificar, en atención a la recaudación obtenida durante el actual ejercicio, quedando dotado el mismo en 5.000 pesetas, el artículo en 20.000 y la totalidad del capítulo en 20.250 pesetas.

Diferencia en más de los conceptos de ingresos que han sufrido variación 94.800'00
Idem en menos de los id. id. que han sufrido asimismo alteración. 124.902'84

Total baja del presupuesto de ingresos. 30.102'84

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Se *bajan* 500 pesetas del concepto de «Material de la Junta del Censo Electoral» e igual cantidad del de «Haberes de escribientes temporeros» de dicha Junta, quedando dotado cada uno de ellos en cantidad de 500 pesetas; 1.000 pesetas del de «Aumentos graduales de Maestros y Maestras de la provincia» que queda dotado en 1.500 pesetas y 1.500 pesetas del de «Impresión de listas electorales u otros documentos» que quedan en otras 1.500 pesetas, importando mencionadas bajas la cantidad de 3.500 pesetas; queda cifrado el artículo en 23.000 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Se consigna un nuevo concepto dotado con 45.000 pesetas «Para satisfacer a la Hacienda pública la contribución de utilidades de los haberes, gratificaciones a los Funcionarios provinciales, gastos de representación de la Presidencia, y pensiones de clases pasivas» mejora al personal que fué hecha por acuerdo de la Comisión Gestora de 20 de Enero de 1938; igualmente se consigna otro nuevo concepto dotado con 2.000 pesetas para mobiliario y material de oficina de la Comisión provincial Inspectora del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, según acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de Mayo del corriente año; otro con 918'84 pesetas para abonar la tercera parte de la renta del piso principal de la casa número 27 de la calle de la Concepción, necesario para Cuartel General del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, con incremento del descuento y timbres de los libramientos correspondientes, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora en 31 de Octubre del año actual y finalmente otro con 2.000 pesetas para subvención anual a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. importando dichos aumentos 49.918'84 pesetas, quedando cifrado por consiguiente el artículo en 69.542'84 pesetas.

Artículo 5.º Pensiones.

Se *bajan* del concepto «Jubilaciones» 1.200 pesetas por fallecimiento de doña Concepción Herrera Ruiz, quedando dotado el concepto en 44.975 pesetas. Son *baja* del concepto «Viudedades» 5.000 pesetas por fallecimiento de doña Dolores Castiñeira, 3.000 pesetas por el de doña Mercedes Fernández Negrete, en total 8.000 pesetas, por el contrario son *aumento* 171'67 pesetas por prórroga de la pensión de doña Socorro Roda, hasta el 17 de Septiembre de 1940, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora en 30 de Septiembre del corriente año, y 1.000 pesetas del importe de la pensión concedida a doña Esperanza Castro López, en total 1.171'67 pesetas, quedando dotado por tanto el concepto «Viudedades» en 54.718'32 pesetas.

Del concepto «Orfandades» son *baja* 1.493'40 pesetas de la pensión que venía disfrutando don Fernando Alfaro Vázquez, por haber terminado la misma el 7 de Julio del año actual, fecha en que arribó a su mayoría de edad.

Por el contrario se *aumenta* 5.000 pesetas para satisfacer la pensión concedida a las señoritas Enriqueta y Concepción Castiñeira Castiñeira, prorrogándose la pensión que viene disfrutando doña Purificación Alfaro Mauri, por dos años más, a partir de 1.º de Enero de 1939, sin alteración por tanto la consignación de esta pensión, queda dotado el concepto «Orfandades» en 43.815'46 pesetas. Se consigna un nuevo concepto con la denominación de «Otras pensiones» dotado con 1.250 pesetas, para

satisfacer la concedida a doña Pilar Pozuelo Lara, madre del funcionario que fué de esta Diputación don José Díaz Pozuelo, sin variación los demás conceptos de este artículo, e importando los aumentos y bajas mencionados 7.421'67 y 10.693'40 pesetas respectivamente, queda dotado el artículo en 155.775'44 pesetas, sin alteración los demás artículos del capítulo, queda éste cifrado en 310.741'72 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º de la Diputación y Comisión provincial.

Se consigna un nuevo concepto dotado con 1.500 pesetas para satisfacer los haberes de un Representante de esta Corporación en Burgos, quedando dotado por tanto el artículo en 7.500 pesetas.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales.

Se *bajan* 2.000 pesetas del concepto «Dietas e indemnizaciones por gastos de viaje que devenguen los señores Diputados por asistencia a las sesiones que celebre la Comisión Gestora, quedando dotado el concepto y artículo en 8.000 pesetas, sin alteración los demás artículos del capítulo, queda cifrado éste en 33.250 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Se *aumentan* 11.000 al concepto de «Gastos de fiscalización de padrones y recaudación del impuesto de cédulas personales, jornales de destajistas y en general para todos los que originen la organización del servicio de recaudación de dicho impuesto, quedando dotado en 30.000 pesetas», 240 pesetas al concepto «Sueldos a 3 cobradores fijos a 2.920 pesetas» que quedan aumentados por tanto a 3.000 pesetas y dotado el concepto en 9.000 pesetas, 2.750 pesetas al concepto «Sueldo a cobradores temporales cuando las atenciones del servicio los hagan necesarios» que queda dotado en 10.000 pesetas, importando dichos aumentos 13.990 pesetas y sin alteración los demás conceptos del único artículo de este capítulo, quedan cifrados ambos en la cantidad de 94.400 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas.

Se *aumentan* 1.500 pesetas al sueldo del Sr. Jefe de la Sección provincial de Administración Local, que queda dotado con 12.500 pesetas, para su equiparación al que disfruta el Sr. Interventor de fondos según determina el Estatuto provincial vigente, quedando dotado el concepto «Cargos especiales» en 78.250 pesetas.

Se *aumentan* 13.750 pesetas importe de la dotación de 5 plazas de Auxiliares a 2.750 pesetas cada una, creadas por acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de Abril del corriente año, quedando dotado el concepto «Cargos comunes» en 172.250 pese-

tas. Del concepto «Quinquenios» son *baja* 2.000 pesetas por los correspondientes a don José Aparicio Martínez, don Luis Galán González, don Rafael Blanco Guijo, don Francisco Muñoz Gómez, don Jaime Aparicio Martínez, don Manuel Córdoba Fuentes y don Antonio Fernández Eroles, por haber ascendido de categoría, por el contrario se *aumentan* 500 pesetas para el concedido a don Francisco Gutiérrez Ravé, en 29 de Enero del corriente año, 500 pesetas para el de don Joaquín de Velasco Natera, 500 para el de don Juan Ojeda Basurte, y 416'66 pesetas para el de don Julio Dávila del Castillo, los tres primeros a partir de 1.º de Enero próximo y el último desde 1.º de Marzo siguiente, importando las bajas y aumentos mencionados 2.000 y 1.916'66 pesetas respectivamente, queda dotado el concepto en 3.916'66 pesetas.

Se *aumentan* al concepto «Mecanógrafas» 5.250 pesetas para aumento de sueldo de las mismas como sigue: 500 pesetas a la Mecanógrafa que venía percibiendo 2.250 pesetas de sueldo anuales, 750 pesetas a cada una de las cinco que venían percibiendo 2.000 pesetas y 500 pesetas a cada una de las dos que venían percibiendo 1.750, quedando por tanto dotado el concepto en 23.750 pesetas. Del concepto «quinquienios» de las Mecanógrafas con motivo de los aumentos de sueldo anteriormente mencionados, son *baja* 1.500 pesetas por los correspondientes a doña María Casas Portero, y las señoritas Josefa Costa Quintero, Victoria Blancas, Encarnación Rincón, Pilar Berniola y Elena Rivera, a razón de 250 pesetas cada una, quedando dotado por tanto dicha concepto en 250 pesetas, sin variación los demás, quedando dotado el artículo 1.º en 314.191'66 pesetas.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales.

Al concepto «Médicos y Farmacéuticos» se *aumentan* 8.700 pesetas, quedando la plantilla de los mismos, de conformidad con lo acordado en 20 de Diciembre de 1933 y 15 de Abril de 1937, en la forma siguiente: Sueldo de 3 médicos de término a 8.000 pesetas, 24.000; id. de nueve Médicos de ascenso a 7.000 pesetas 63.000; id. de cuatro Médicos de entrada a 6.000 pesetas 24.000; id. de cinco Médicos de guardia a 2.250 pesetas 11.250; id. de un Farmacéutico 8.000 pesetas en total 130.250 pesetas, en que queda dotado el concepto. Al concepto de «Practicantes» se *aumentan* 9.100 pesetas, quedando la plantilla de estos en cumplimiento de lo acordado por la Corporación, como sigue: Sueldo de tres Practicantes de término a 5.000 pesetas 15.000; sueldo de ocho Practicantes de ascenso a 4.000 pesetas 32; sueldo de cinco Practicantes de entrada a 3.000 pesetas 15.000; sueldo de un Practicante Auxiliar Radiólogo 4.000 ptas; sueldo de cinco Practicantes de guardia a 1.500 pesetas 7.500, en total 73.500 ptas. en que queda dotado el concepto. Al concepto «Servicios especiales» se *aumen-*

tan 500 pesetas al sueldo de una Matrona numeraria, que queda dotado en 4.000 pesetas y 450 pesetas, al de la Matrona auxiliar, que queda en 3.000 pesetas, en total 950 pesetas, quedando dotado el concepto «Servicios especiales» en pesetas 10.000. El concepto «Personal del Museo provincial de Bellas Artes» se consigna un *aumento* de 1.000 pesetas, para satisfacer los haberes de un Ordenanza interino, mientras el titular se encuentra movilizado, quedando por tanto este concepto en 10.750 pesetas y cifrado el artículo 2.º en 228.975 pesetas.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

Se *aumentan* 2.000 pesetas al concepto «Uniformes para el personal subalterno de Ugieres, Ordenanzas, Mozo de Estrados y Chófer», que queda dotado en 5.000 pesetas, el artículo en 23.000 pesetas y la totalidad del capítulo en 568.166'66 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

Se *aumentan* al concepto de «Viveres» 12.000 pesetas para compensar el alza de los artículos de primera necesidad, que queda dotado en 140.000 pesetas y 2.000 pesetas al de «artículos de lavado» por las mismas razones del jabón, que queda dotado en 5.000 pesetas, sin variación los demás conceptos del artículo que asimismo queda cifrado en 193.312 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

HOSPITAL DE AGUDOS

Son *aumento* 2.920 pesetas al concepto «Viveres» por las razones ya expuestas, que queda dotado con 325.000 pesetas, 1.500 pesetas para el de «artículos de lavado de ropas», que queda dotado en 6.000 pesetas, 8.760 pesetas al concepto «De haberes de 24 enfermeros», por elevación del sueldo de 1.200 pesetas que percibía cada uno a 1.565 pesetas, 1.832'50 pesetas al sueldo de diez enfermeras, por elevación del que venían disfrutando de 816'75 pesetas cada una a 1.000 pesetas, 250 pesetas al de dos enfermeros suplentes, por aumento del sueldo de 605 pesetas a 730; 1.095 pesetas al sueldo de tres limpiadores por elevación del mismo de 1.310 pesetas a 1.675 pesetas; 365 pesetas al sueldo de un Ordenanza por elevación del de 1.200 pesetas que venía disfrutando a 1.565 pesetas, aumentos todos de este modesto personal, y 1.000 pesetas al concepto de «Ataúdes para los enfermos que fallezcan en la Beneficencia provincial», que queda dotado en 5.000 pesetas. Por el contrario son *baja* 2.000 pesetas del concepto «Crédito reconocidos» que queda dotado en 10.000 pesetas, sin variación los demás conceptos, quedando cifrado el presupuesto especial de este Establecimiento en pesetas 612.481'20.

HOSPITAL DE CRÓNICOS

Se *aumentan* 13.000 pesetas al concepto de «Viveres» por las razones ya expuestas, que queda dotado con 119.000 pesetas, 1.500 pesetas al concepto de «Jabón y artículos de lavado» que queda dotado en 3.500 pesetas y 1.825 pesetas al sueldo de cinco enfermeros por elevación del que venía disfrutando de 1.200 pesetas al de 1.565 pesetas. Por el contrario son *baja* 2.000 pesetas del concepto de «Fluido eléctrico», que queda dotado en 3.000 pesetas y 4.000 pesetas del de «Estancias de enfermos en el Sanatorio de Leprosaría Nacional de Fontilles», que queda dotado con 5.000 pesetas, sin variación los demás conceptos queda cifrado el presupuesto especial de este Establecimiento en 157.555 pesetas, y la totalidad del artículo en 770.136'20 pesetas.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

CASA DE SOCORRO HOSPICIO

Se *aumenta* 5.220 pesetas al concepto de «Viveres», también por las razones expuestas de alza de los precios de los artículos alimenticios, que queda dotado con 265.000 pesetas, 1.500 pesetas al de «Artículos de lavado» que queda dotado en 7.000 pesetas, 2.655 pesetas al de los haberes de inspectores por creación de una nueva plaza con dicho haber anual, quedando dotado el concepto de inspectores en 13.275 pesetas, se *aumentan* 75 pesetas los sueldos del Carpintero, Sastre, Barbero, Albañil y Herrero, que por lo tanto pasan a tener 2.555 pesetas anuales cada uno, se consignan 8.000 pesetas para satisfacer los haberes de dos Profesores de 1.ª Enseñanza a razón de 4.000 pesetas cada uno, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora y autorización de la Superioridad, y 3.000 pesetas para alquiler de casa de dichos Profesores a razón de 1.500 pesetas cada uno, 75 pesetas se *aumentan* al concepto del haber de un Maestro Zapatero, que pasa a disfrutar el de 2.555 pesetas.

Se *aumentan* 250 pesetas al sueldo del Regente de la Imprenta Provincial, que pasa a tener el de 5.000 pesetas y 64'11 pesetas al del Maquinista que pasa a tener el de 4.000 pesetas, 250 pesetas al concepto de «Contribución Industrial» de la Imprenta, que queda dotado en 1.750 pesetas, 900 pesetas al concepto de conservación y reparación del motor y máquina que queda dotado en 1.000 pesetas, 7.000 pesetas al de material de Imprenta, excluyendo de este concepto lo de la adquisición de una Linotipia, quedando dotado en 40.000 pesetas; 1.000 pesetas para el de gastos de giros y de devolución que queda dotado en 1.500 pesetas, 2.500 pesetas al de gastos menores de la Imprenta que queda dotado en 4.500 pesetas.

Por el contrario son *baja* 6.000 pesetas de la totalidad de los conceptos para alquiler de casa de los antiguos Profesores de 1.ª Enseñanza y del Grupo Escolar a razón de 1.500 pe-

setas cada uno, 5.000 pesetas del concepto «Créditos reconocidos» que queda dotado en 10.000 pesetas y 1.500 pesetas del de gastos de las Colonias Marítimas o de Altura que queda dotado en 2.000 pesetas.

El concepto de retribución al Inspector don Francisco Diéguez por enseñanza de los acogidos que padecen tibia, se hace extensivo a la educación física y premilitar de éstos, así como de los demás acogidos del Establecimiento, sin variación en la retribución que viene disfrutando.

Los distintos conceptos de la Imprenta Provincial quedan recogidos para el próximo presupuesto una vez tenidas en cuenta las alteraciones antes mencionadas en la forma siguiente:

IMPRESA

PERSONAL

Para haber de un Regente 5.000 pesetas; para id. de un Maquinista 4.000 pesetas; para jornales de personal temporero 36.000 pesetas; para id. de repartidores del BOLETIN OFICIAL 540 pesetas; por imposiciones en las cartillas de ahorro de los acogidos impresores 6.000 pesetas; gratificación al Director de la Imprenta del Hospicio y del Oficial que preste sus servicios en el mismo a razón de 1.000 pesetas anuales al primero y 600 al segundo y 750 pesetas para el demás personal de la Imprenta 2.350 pesetas.

MATERIAL

Para gastos de contribución industrial, fluido eléctrico, conservación y reparación del motor y máquina, adquisición de material de Imprenta, papel para el BOLETIN OFICIAL, gastos de giros y de devolución, gastos menores y en general para todos cuantos sea necesarios satisfacer para el buen funcionamiento de la misma 60.750 pesetas. Sin alteración los demás conceptos del artículo, queda éste cifrado en 535.703'83 pesetas.

Artículo 5.º Dementes.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

Se *aumentan* 40.460 pesetas al concepto de «Viveres» por el alza considerable de los artículos alimenticios, que queda dotado con 284.000 pesetas, 3.000 pesetas por las mismas razones respecto a los de lavado para el de jabón y otros artículos de lavado de ropa, que queda dotado en 5.000 pesetas, 600 pesetas al de material de oficina de la Dirección que queda dotado en 1.000 pesetas, pasando a depender de dicha Dirección el material de oficina de la Secretaría, y por el contrario son *baja* 1.250 pesetas del importe del concepto últimamente mencionado de material de oficina de la Secretaría del Servicio Psiquiátrico, sin variación los demás conceptos del artículo queda cifrado este en 392.843 pesetas sin modificación los artículos 1.º y 9.º, queda cifrado el total del capítulo en pesetas 1.894.995'03.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes.

Se consignan 20.000 pesetas para dotar un nuevo concepto destinado a satisfacer el subsidio familiar a los empleados de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad y otro con 12.000 pesetas para satisfacer el subsidio a los empleados interinos con más de un año de servicio movilizados o que lo sean en lo sucesivo, sin alteración los demás conceptos de este artículo, queda dotado el mismo en 35.500 pesetas y el capítulo en igual cantidad.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales.

Se consigna un *aumento* de 250 pesetas al concepto «Fiesta del Libro» que queda dotado en 500 pesetas, y un nuevo concepto con 5.000 pesetas para «Subvención al Campo de deportes», que ha de constituirse en la finca «La Arruzafa», quedando cifrado el artículo en 10.800 pesetas.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos.

Se consigna un nuevo concepto dotado con 600 pesetas para «Subvención a la Junta de los Amigos de la Catedral» para la conservación de dicho Templo, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora en 30 de Abril del corriente año, quedando dotado el artículo en 1.600 pesetas.

Artículo 12.º Subvenciones o becas.

Al concepto «Pensiones y Auxilios especiales» se *aumentan* 1.500 pesetas para una pensión anual para estudios de canto y 2.000 pesetas para una pensión a la señorita Carolina Zamora Herrador, para cursar el Doctorado de Medicina, quedando cifrado el concepto en 8.500 pesetas, el artículo en 26.500 pesetas y la totalidad del capítulo en 110.900 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales.

Son *baja* 111.402'84 pesetas del concepto «De inversión correspondiente a parte del ingreso que se calcula conforme a la recaudación obtenida en el año en curso» ha de obtener la Excm. Diputación por la «Patente sobre circulación de vehículos de tracción mecánica» y tasa especial de rodaje sobre los de tracción animal en obras de reparación de caminos vecinales, por desminución de dichos ingresos, quedando dotado el concepto en 75.000 pesetas y el artículo en 287.528'76 pesetas.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Se *aumentan* 500 pesetas para satisfacer el quinquenio concedido al Ayudante don Dionisio Ortiz, y 5.475 pesetas para dotar tres plazas de nueva creación de Capataces de Carreteras provinciales a razón de 1.825 pesetas cada uno, quedando dotado el concepto de dichos Capataces en 9.125 pesetas.

Por el contrario son *baja* 3.500 pe-

setas de la totalidad de los haberes de un Geómetra por amortización de la plaza y 500 pesetas del concepto de gastos de material de escritorio y menores de oficina que queda dotado en 3.500 pesetas, sin alteración los demás conceptos del artículo queda cifrado éste en 62.675 pesetas.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales.

Se consigna un *aumento* de 500 pesetas para satisfacer un quinquenio al Arquitecto provincial, sin alteración los demás conceptos del artículo queda dotado éste con 30.210 pesetas, y las totalidades del capítulo en 438.635'64 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 5.º Fomento de la Ganadería y de sus industrias derivadas.

Se consigna un concepto en este artículo destinado al fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas dotado con 12.738'57 pesetas, y el artículo en igual cantidad, sin alteración el concepto del otro artículo de este capítulo queda cifrada la totalidad de éste en 14.738'57 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

Se *bajan* 25.000 pesetas del concepto para atender al reembolso de las letras o pagarés que la Diputación acuerde y ponga en circulación, con el fin de cubrir cualquier déficit momentáneo de Tesorería, con arreglo a los artículos 248 y 252 del Estatuto provincial, apartados A, B y C del 540 del municipal y artículos 63 y 64 del Reglamento de la Hacienda municipal y reintegros de anticipos del Estado, caso de recibirlos, así como al pago de préstamos u operaciones crediticias concertadas con entidades bancarias que acuerde la Corporación, y en último término, al pago de intereses de aquéllas, honorarios de Corredor de Comercio, timbres, efectos y todos los gastos inherentes a dichas operaciones, quedando dotado por tanto el concepto en 128.000 pesetas, y la totalidad del artículo y capítulo en 819.704'85 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

Se *bajan* 13.000 pesetas del único concepto de este artículo y capítulo, quedando por tanto dotados con 30.000 pesetas.

Diferencia en más de los conceptos de gastos que han sufrido variación. 281.918'78

Idem en menos de los idem idem que han sufrido asimismo alteración. 194.846'24

Total de aumentos del presupuesto de gastos. 87.072'54

Córdoba 14 de Diciembre de 1938.
—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Eduardo Quero.

Comisión Provincial del Subsídío al combatiente

CORDOBA

NUMERO 3.124

Mes de Noviembre de 1938

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Venta de tickets — Pesetas	Conciertos — Pesetas	Espec- táculos — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Reinte- gros — Pesetas	10 % Licencias Radio — Pesetas	Horas ex- traordina- rias de fe- rocarriles — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	50 por 100 Plato Unico — Pesetas	10 % sobre tabacos — Pesetas	Tasas y donativos — Pesetas	Multas — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTALES — Pesetas
1	Adamuz (no liberado)...														
2	Aguilar.....	4.750'			4.750'	300'									5.050'
3	Alcaracejos (no liberado)													675'	1.703'
4	Almedinilla.....	818'			818'	210'									1.351'
5	Almodóvar del Río...	1.156'		15'	1.171'	180'									
6	Añora (no liberado).....														
7	Baena.....	8.052'50		560'95	8.613'45	855'									9.468'45
8	Belalcázar (no liberado)...														
9	Belmez.....	7.035'		472'30	7.507'30	285'									7.792'30
10	Benamejí.....	821'			821'										821'
11	Blázquez (Los) (sin subsidio)														
12	Bujalance.....	9.755'		621'50	10.376'50										10.376'50
13	Cabra.....	10.250'		136'	10.386'	4.540'									14.926'
14	C. de las Torres (Stbre. y Otbre.)	5.290'			5.290'										5.290'
15	Carcabuey.....	2.296'			2.296'	298'									2.594'
16	Cardena (no liberado)...														
17	Carlota (La).....	3.675'			3.675'	250'									3.925'
18	Carpio (El).....	2.280'			2.280'										2.280'
19	Castro del Río.....	6.060'			6.060'	180'									6.240'
20	Conquista (no liberado)...														
21	CORDOBA.....	161.265'00	40'	14.083'45	175.388'45	21.975'						795'			198.168'45
22	Doña Mencía.....	3.301'			3.301'	300'									3.601'
23	Dos Torres (no liberado)...														
24	Encinas Reales.....	526'			526'	60'									586'
25	Espejo.....	1.095'			1.095'										1.095'
26	Espiel.....	4.038'			4.038'										4.038'
27	Fernán-Núñez.....	7.150'			7.150'	120'									7.270'
28	Fuente la Lancha (no liberado)														
29	Fuente Obejuna.....	2.060'			2.060'										2.060'
30	Fuente Palmera.....	1.585'			1.585'										1.585'
31	Fuente Tojar.....	674'			674'										674'
32	Granjuela (La) (sin subsidio)														
33	Guadalcázar.....	519'			519'										519'
34	Guijo (El) (no liberado)...														
35	Hinojosa del Duque (no libed.º)														
36	Hornachuelos.....	926'			926'	24'									950'
37	Iznájar.....	1.800'			1.800'	15'									1.815'
38	Lucena.....	18.502'		1.059'95	19.561'95	2.265'									21.826'95
39	Luque.....	2.363'			2.363'	1.242'									3.605'
40	Montalbán.....	1.830'			1.830'										1.830'
41	Montemayor.....	1.410'			1.410'										1.410'
42	Montilla.....	22.860'		910'55	23.770'55	4.110'									27.880'55
43	Montoro.....	1.625'			1.625'										1.625'
44	Monturque.....	952'			952'	602'50									1.554'50
45	Moriles (Los).....	1.605'			1.605'										1.605'
46	Nueva Carteya.....	1.775'			1.775'	240'									2.015'
47	Obejo (sin subsidio).....														
48	Palencia.....	342'			342'	78'									420'
49	Palma del Río.....	4.100'			4.100'	90'									4.190'
50	Pedro Abad.....	1.450'			1.450'										1.450'
51	Pedroche (no liberado)...														
52	Peñarroya-Pueblonuevo.....	20.825'	598'50	988'85	22.412'35	30'						175'		1.800'	24.417'35
53	Posadas.....	3.390'			3.390'										3.390'
54	Pozoblanco (no liberado)...														
55	Priego.....	9.527'			9.527'	180'									9.707'
56	Puente Genil.....	13.224'		1.362'45	14.586'45	1.950'									16.536'45
57	Rambla (La).....	3.440'			3.440'	150'									3.590'
58	Rute.....	3.299'		112'50	3.411'50	1.095'									4.506'50
59	S. Sebastián de los Ballesteros	790'			790'										790'
60	Santaella.....	2.076'			2.076'										2.076'
61	Santa Eufemia (no liberado)...														
62	Torrecaño (no liberado)...														
63	Valenzuela.....	1.638'			1.638'										1.638'
64	Valsequillo (sin subsidio)														
65	Victoria (La).....	1.140'			1.140'										1.140'
66	Villa del Río (no recibido)														
67	Villafraña.....	785'			785'										785'
68	Villaharta.....	1.155'			1.155'										1.155'
69	Villanueva de Córdoba (no lib.º)														
70	Villanueva del Duque (no lib.º)														
71	Villanueva del Rey.....	357'			357'										375'
72	Villaralto (no liberado)...														
73	Villaviciosa.....	635'			635'										665'
74	Viso (El) (no liberado)...											30'			403'
75	Zuheros.....	378'			378'							25'			1.195'
76	Lopera.....	1.195'			1.195'										3.480'
77	Porcuna.....	3.420'			3.420'	60'									1.017'27'81
	Comisión Provincial...						220'80	339'15	36.804'55	130.718'62	184.370'25		10.450'	654.370'50	1.456.685'87
	TOTALES.....	373.265'50	638'50	20.323'50	394.227'50	41.684'50	220'80	339'15	36.804'55	130.718'62	184.370'25	1.025'	10.450'	656.845'50	1.456.685'87